



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 20 de febrero del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0090-2025-MDLM-GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO:

El Documento Simple N° S-01647-2025 de fecha 21 de enero de 2025, presentado por el Sr. **Félix Leopoldo Mojovich Pita**, en su condición de ex Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de La Molina; el Informe N° 0112-2025-MDLM-OGAF-OGRH de fecha 3 de febrero de 2025 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 0038-2025-MDLM-OGAJ de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en el literal I) del artículo 35° como un derecho individual del servidor público "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados" (subrayado agregado);

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos,



plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 27 de junio de 2017, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, **DIRECTIVA**), la cual, tiene por objetivo:

"(...) regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)"

Que, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría legal, el numeral 6.1 del artículo 6° de la **DIRECTIVA** señala lo siguiente:

"Artículo 6.- Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, asimismo, sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud, el numeral 6.3 del artículo 6° de la referida **DIRECTIVA** precisa lo siguiente:

"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:



a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación".

Que, en ese orden de ideas, respecto al Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la citada **DIRECTIVA**, indica lo siguiente:

"6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica **en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.



El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva”.

Que, mediante Documento Simple N° S-01647-2025 de fecha 21 de enero de 2025, el Sr. **Félix Leopoldo Mojovich Pita**, en su condición de ex Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de La Molina, presentó su solicitud de defensa y asesoría legal, en razón a la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, en mérito a la Carta N° 317-2024-MDLM-OGRH de fecha 2 de diciembre de 2024 encontrándose, a la fecha, en trámite por el órgano instructor;

Que, en ese contexto, el Sr. **Félix Leopoldo Mojovich Pita**, propuso al abogado José Antonio León Ambía, con Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 837, especialista en procedimientos administrativos disciplinarios, cuyos honorarios profesionales ascenderán a la suma de S/ 27,000.00 (Veintisiete Mil con 00/100 Soles) por la defensa o asesoría, lo cual comprenderá todo el procedimiento, el mismo que incluye las etapas de instrucción y sanción en primera instancia suscribiendo, asimismo, el compromiso de devolución en caso no resulte responsable en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo previsto en la **DIRECTIVA**;

Que, mediante el Informe N° 0112-2025-MDLM-OGAF-OGRH de fecha 3 de febrero de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos indicó que, en efecto, el Sr. **Félix Leopoldo Mojovich Pita**, ostentó el cargo de Subgerente de Logística de esta Corporación Municipal durante el periodo comprendido entre el 8 de septiembre y el 9 de noviembre de 2020, conforme a las Resoluciones de Alcaldía N° 175-2020/MDLM y 208-2020/MDLM de esas mismas fechas, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 0038-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de la documentación presentada por el Sr. **Félix Leopoldo Mojovich Pita**, en su condición de ex Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de La Molina, se ha cumplido con los requisitos para la admisión de su solicitud de defensa legal, de conformidad con lo señalado en la **DIRECTIVA**, por lo que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia Municipal que declare procedente la referida solicitud, de conformidad con lo previsto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, precisando que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la mencionada directiva, referido a la cautela de los intereses de la entidad, no estima necesario la intervención de procuradores ad hoc en el presente procedimiento;

En ese orden de ideas, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 441/MDLM y modificatoria; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el Sr. **FÉLIX ANTONIO MOJOVICH PITA**, en su condición de ex Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante Documento Simple N° S-01647-2025 de fecha 21 de



enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normativa aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y al Sr. **FÉLIX LEOPOLDO MOJOVICH PITA**, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL